



15/04/04

W

50

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 738-2004-HC/TC  
LIMA  
MARTHA ISABEL HUATAY RUIZ

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 26 de agosto de 2004

**VISTO**

El recurso extraordinario interpuesto por doña Martha Isabel Huatay Ruiz contra la sentencia de la Primera Sala Penal Especializada para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 168, su fecha 25 de junio de 2003, que, confirmando la apelada, declaró que carece de objeto pronunciarse sobre el asunto controvertido por haberse producido la sustracción de la materia; y,

**ATENDIENDO A**

1. Que la accionante, con fecha 23 de diciembre de 2002, interpone acción de hábeas corpus contra el Estado peruano y el Fuero Militar, a fin de que se declare nulo el proceso penal que se le siguió por delito de traición a la patria ante la justicia militar, sin tener en cuenta su condición de civil, por lo que debe disponerse un nuevo proceso penal en el fuero común.
2. Que, en efecto, habiendo sido juzgada la accionante ante tribunales militares por el delito de traición a la patria, regulado por el Decreto Ley N.º 25659, su caso se encuentra comprendido en la sentencia expedida por este Tribunal en el Caso de la Legislación Antiterrorista (Exp. N.º 010-2002-AI/TC), publicada en el diario oficial *El Peruano* el 4 de enero de 2003 y, asimismo, en el Decreto Legislativo N.º 922, que, conforme a la referida sentencia del Tribunal, regula la nulidad de los procesos por el delito de traición a la patria. Por tanto, dado que el caso de la accionante se ajusta al supuesto recogido en esta norma, los efectos de la nulidad del proceso seguido en su contra quedaron sujetos al procedimiento en ella regulado.
3. Que, al respecto, el Tribunal Constitucional ha tomado conocimiento mediante Oficio N.º 268-03-1JPEDT-PJ, remitido con fecha 24 de agosto de 2004 por el Primer Juzgado Penal Transitorio de Terrorismo de Lima, que la demandante ha sido encausada, con

19

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

mandato de detención, en el fuero común, con fecha 26 de marzo de 2003, por la presunta comisión del delito de terrorismo (Exp. N.º 268-03), de modo que resulta pertinente señalar que en el presente caso se ha producido la sustracción de la materia, siendo de aplicación el artículo 6º, inciso 1 de la Ley N.º 23506.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el asunto controvertido, al haberse producido la sustracción de la materia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ALVA ORLANDINI**  
**GONZALES OJEDA**  
**GARCÍA TOMA**

Lo que certifico:

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivedonevra**  
SECRETARIO RELAJADO